



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO;  
EXPEDIENTE N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; CUARTO  
JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL LA  
LIBERTAD; 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
VALVERDE POZO RAUL MANUEL  
ORCID: 0000-0003-0465-9542**

**ASESOR  
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
ORCID ID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE– PERÚ**

**/2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Valverde Pozo, Raúl Manuel

ORCID: 000- 0-0003-0465-9542

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana  
**PRESIDENTE**

---

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa  
  
**MIEMBRO**

---

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto  
**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por la vida y por la oportunidad de mantenernos con salud en tiempos difíciles, a mis Padres por la confianza y la paciencia durante mi proceso de formación.

A mis hijos, por el apoyo incondicional, su comprensión en los tiempos dedicados a mi formación.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi alma Mater, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a mis docentes, amigos, que no gozan terrenalmente con nosotros y que se fueron con la ilusión de ser abogados, y que son el motor y motivo de continuar en este proceso.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 04516- 2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil De Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionadomediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción, cumplimiento y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as statement of the problem What is the quality of the sentences of first and second instance on enforcement action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° N° 04516-2017-0-1601-JR -CI-04; Fourth Civil Court of Trujillo, La Libertad Judicial District; 2023? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; while, of the second instance sentence, it was of rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: action, compliance and sentence.

# CONTENIDO

TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.2 Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.3.1. General.....	4
1.3.2. Específicos .....	4
II REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2 Bases teóricas de la investigación .....	6
2.2.1 Procesales.....	6
2.2.1.1 Proceso Constitucional.....	6
2.2.1.2 clases de Proceso.....	7
2.2.1.3 Clasificación de los Procesos Constitucionales.....	7
2.3 El Proceso de Acción de Cumplimiento .....	9
2.4 La Pretensión .....	12
2.4.2 Elementos de la Pretensión .....	13
2.4.3 La Prueba en el Proceso de Cumplimiento.....	13
2.5 La sentencia .....	14
2.5.2 Estructura de la sentencia.....	15
2.7 Medios impugnatorios.....	15
2.9 Bonificación.....	17
2.10 Decreto de Urgencia.....	17
2.11 Clases de intereses .....	17
2.12 Marco conceptual.....	18
III HIPÓTESIS.....	19
3.1. Hipótesis general.....	19
3.2 Hipótesis específicas .....	19
IV METODOLOGÍA.....	19
4.1 Tipo y nivel de la investigación .....	19
4.1.1 Tipo de investigación .....	20
4.1.2 Nivel de investigación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.1.3 Diseño de la investigación.....	21
4.1.4 Unidad de análisis .....	22
4.2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	23
4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	24
4.4 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	25
4.4.1 De la recolección de datos.....	25
4.5 Matriz de consistencia lógica .....	27
4.6 Principios éticos .....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
Anexos .....	41
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	41



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	44
Cuadro 1.....	48
Cuadro 2.....	50
Cuadro 3.....	52
Cuadro 4.....	54
Cuadro 5.....	56
Cuadro 6.....	62
Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	64
Declaración de compromiso ético y no plagio.....	65

## I. INTRODUCCIÓN

En la investigación y la recojo de datos, sobre el rango de las sentencias de un proceso de acción de cumplimiento, con el fin de reconocer un derecho vulnerado considerando que la sentencia será emitida por un Juez que es considerado un funcionario público del estado. **En el contexto internacional:**

La “Administración de Justicia”, presente varias situaciones problemáticas y una de ellas es “Calidad de las Sentencias Judiciales”, generándose un problema latente en nuestra humanidad.

Héctor C. (2016) La justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

En Argentina, uno de los principales problemas es la Justicia, según este autor manifiesta que el sistema está politizado y que, ante los ojos de la población, deja de cumplir su función principal la de impartir justicia con equidad, generando una desprotección y siendo beneficiados los más ricos y famosos. En relación al procedimiento el sistema de justicia argentino según el autor, es lento, burocrático y parcial, a causa de la sistematización frente a los empleados de justicia sin capacitación acorde con el avance tecnológico, y con plazas vacantes sin cubrir en el sistema judicial, por el incremento de la población y los trabajadores cesantes.

Ramiro O. (2020) El sistema de justicia boliviano vive la peor crisis desde el retorno a la democracia en 1982; los vicios y debilidades que traía se han visto agravados y extendidos en la última década. Los problemas de retardación y mora procesal, las altas tasas de hacinamiento carcelario y de presos sin condena, así

como los recurrentes casos de condena de inocentes por error judicial, redes de

corrupción judicial y persecución política selectiva, develan un problema con raíces más profundas, que han hecho que la justicia en Bolivia haya perdido su capacidad de cumplir su rol tutelar de los derechos de sus ciudadanos.

Según el autor, refiere que la crisis en el sistema judicial boliviano se agudizó, en el año 2017 con la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, que reconoció el “derecho humano” de Evo Morales para reelegirse indefinidamente pese a que había sido rechazada por la población en el referéndum del año 2016, generando una captura política del Poder Judicial, con un descaro tremendo de impunidad, sobre todo en rendición de cuenta de las autoridades, generando desconfianza en la población boliviana del sistema judicial.

Según Mori B. (2000) La influencia de la prensa como medio de corrupción judicial, Cuando un sistema de justicia ineficiente y corrupto no garantiza la resolución justa de un conflicto. el recurrir a la denuncia pública a través de la prensa es una salida válida de la ciudadanía. Y en esto, la prensa sería, ha jugado siempre un rol muy importante. Sin embargo, en algunos casos la prensa, sobre todo amarilla, es utilizada para presionar a los jueces a sentenciar un caso de modo indebido. p. 213

### **En el contexto peruano:**

En nuestro País, los medios de comunicación juegan un papel de presión en la decisión de los magistrados, hemos sido testigos de algunos casos que se veía reflejado la presión mediática, considerando que ningún juez a veces quiere ver manchada su reputación, en el Perú se vive del que dirán en las calles y eso hace que a veces los jueces que actúen

con firmeza generando corrupción en la justicia por presión de los medios de comunicación.

Según Quispe (2019) El proceso de cumplimiento no solo tiene como objetivo la protección de la supremacía de la Constitución sino también la protección de derechos fundamentales.

Es decir, el derecho fundamental a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado, como todo derecho fundamental tienen una doble dimensión, es decir, no solo implica el derecho subjetivo de reclamar y exigir judicialmente su cumplimiento objetivo, sino también implica la obligación de

todo funcionario y, en especial de todo magistrado del deber jurídico de su respeto y observancia material. Estamos ante el deber jurídico constitucional de proteger el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente, cuyo cumplimiento en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede estar supeditado y menos condicionado a la exigibilidad por parte del titular del derecho fundamental. En otras palabras, se debe proteger estos derechos porque es una exigencia de la constitución y no porque haya un pedido expreso del titular del derecho.

El proceso de cumplimiento comúnmente en nuestro país se está enfocado como protección de la supremacía de la Constitución ante alguna autoridad renuente, hay pocos casos donde se vea reflejado algunos derechos fundamentales como la salud y el medio ambiente, que hoy en día de en medio de una pandemia que está acabando con la vida de la mayoría de los peruanos, que de ninguna forma debería ser menos importante un derecho del otro; al contrario, se debería proteger todos los derechos por igual.

Según Bazán S. (2020) La actual crisis de la justicia en el Perú se puso en evidencia en julio del 2018 mediante la difusión de audios, que mostraban a personas juezas, fiscales y consejeras del Consejo nacional de la magistratura negociando entre ellos y con políticos, empresarios y autoridades diferentes asuntos relacionados al ejercicio del poder público. Por ejemplo, la selección de magistrados titulares, la designación de personas plazas provisionales o el contenido de decisiones jurisdiccionales. Se trataba de presuntos delitos que involucraban a altas autoridades de la justicia, al sector privado y a otros representantes del Estado. Como es lógico, las prácticas corruptas enlazaban a diferentes personas e intereses y desnudaban las mezquindades de una justicia y una sociedad que, según la data de Ipsos, no rechaza radicalmente la corrupción. He ahí una de las principales insuficiencias de las medidas tomadas por el gobierno de Martín Vizcarra para generar cambios en el sistema de justicia: éstas se centran en los agentes del sector justicia y olvidan a otros personajes de la corrupción.

Nuestro sistema de Justicia hoy en día se mide por el termómetro Político, está demostrado que todos los gobernantes que gozaron del poder político, fueron los que manipularon la justicia a su antojo generando índices de corrupción en altas esferas, y que ahora el ministerio publico los denomina como cuellos blancos, la casa sola y así

muchas organizaciones criminales entre comillas, digo así porque no son más que los políticos deturno que se juntan para poder corromper un sistema de justicia que se ve deteriorado por el poder económico y político.

## **1.2 Problema de investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 del Distrito Judicial La Libertad; 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 del, Distrito Judicial La Libertad; 2023

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia

## II REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Rengifo (2018) realizó un trabajo titulado “calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00942-2016-0-2402JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018” el propósito general era establecer la calidad de las sentencias en 1° y 2° instancia, de la normativa vinculante al proceso mencionado.

Al concluir el autor arribo a las siguientes conclusiones: Con relación a la sentencia de primera instancia, Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

En este trabajo se puede apreciar que las conclusiones son alentadoras en cuanto al proceso, con alto rango tanto en primera como en segunda instancia de acuerdo a los lineamientos legales de doctrina y jurisprudenciales que se aplicaron al presente estudio.

Alvarón (2017) hizo un trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017” cuyo objetivo era:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento por las causales de pago de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio para el estado en el sector educación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia sobre proceso de cumplimiento, el expediente N° 190-2014-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash, de la ciudad de Carhuaz se caracterizó por ser muy alto, de acuerdo a lineamientos establecidos de acuerdo a la norma doctrina y jurisprudencia que se utilizaron en el siguiente estudio.

Machaca (2016) realizó un trabajo “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-20120-1903-JR-CI-02 del

distrito judicial de Loreto– Maynas, 2016”, el objetivo fue esclarecer la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia de la acción de cumplimiento de acuerdo a los lineamientos de doctrina y jurisprudencia del siguiente estudio, llegando a la siguiente conclusión del caso de acción de cumplimiento es de muy alto y alto conforme a los parámetros antes mencionados.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Procesales**

#### **2.2.1.1 Proceso Constitucional**

Cantor (2001) define el proceso constitucional como un conjunto de acciones procesales coordinados entre sí, provenientes del juez constitucional competente en ejercicio de jurisdicción constitucional o de las partes, cuyo objeto es la defensa de la supremacía de la Constitución o la protección de los derechos humanos.

También, Sagúes (2004), aporta considerando la siguiente definición:

Los procesos constitucionales se ocupan sustancialmente de tutelar el principio de supremacía constitucional (meta principal) y de proteger los derechos públicos subjetivos. Están comprendidos en tal esfera, por ende, los recursos, acciones de amparo, habeas corpus, inconstitucionalidad, exequibilidad, recurso extraordinario, etc. No importa dónde y ante quién se diligencien (jurisdicción judicial, administrativa, ordinaria, especializada, etc.). También podría incluir los procedimientos constitucionales de destitución de autoridades públicas (juicio político, recall, exclusión de las cámaras), los de solución de conflictos de poderes y de dilucidación de otros asuntos gubernativos de competencia. En sentido amplio, pues, se entenderá por proceso constitucional un conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, realizados por o ante la magistratura constitucional, y que permite desarrollar la actividad jurisdiccional constitucional (pp.52-53)

En esa misma línea, García (2001) aporta: “conjunto de mecanismos procesales destinados a defender la constitución, se en su aspecto orgánico o en el dogmático. Dentro de ella, tienen importancia el control constitucional de las leyes y la defensa de los derechos humanos”

Se puede definir los procesos constitucionales como las distintas formas destinadas a respaldar las garantías fundamentales y demás derechos fundamentales, buscando

proteger el estado de derecho.

### **2.2.1.2 Clases de Proceso Constitucional.**

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, se consideran los siguientes procesos: “Proceso de habeas corpus, Proceso de amparo, Proceso de habeas data, Proceso de cumplimiento, Proceso de Acción popular, Proceso de inconstitucionalidad y Proceso competencial” (Ley N.º 31307).

El objeto de estudio de la presente investigación se centra en el proceso constitucional de acción de cumplimiento.

### **2.2.1.3 Clasificación de los Procesos Constitucionales:**

Según Rioja B. (2013) se distribuyen de la siguiente manera:

#### **A) Procesos constitucionales de la libertad**

Son los mecanismos jurídicos procesales que tienen como objeto principal restablecer el derecho violentado a la situación previa al hecho, o eliminar la amenaza de violentar un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna Peruana, para asegurar la vigencia, respeto, y eficacia de estos derechos. Estas garantías son:

1) **El Hábeas Corpus**, se constituye contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario público o individuo que violenta o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella.

2) **El Amparo**, que apareció en nuestra Carta Magna Peruana de 1979, es aquella como su propio nombre ampara o cuida los demás derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú que no se vinculen a la libertad individual.

3) **El Hábeas Data**, es aquel que protege el derecho de toda persona para la obtención de información que se solicita de cualquier institución del estado; considerando que las informaciones informáticas no proporcionen información que esté en contra de la intimidad personal y familiar.

#### **B) Los procesos constitucionales orgánicos**



Defienden la estructura del orden jurídico, su jerarquía y coherencia; resuelve los conflictos de competencia entre órganos del Estado; la eficacia de las disposiciones legales y de los actos administrativos y; el juzgamiento de los altosfuncionarios públicos.

Estos procesos son cinco:

**1) El proceso de Inconstitucionalidad**, su procedimiento se da contra aquellas normas que tengan nivel de Ley, así como: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general, Ordenanzas Municipales.

El fin de la acción de inconstitucionalidad es dar garantía a la primacía jurídica de la Constitución Política del Perú, dejando sin efecto la norma contra la cual se dirige, manifestando si son inconstitucionales o no, por la forma o por el fondo las leyes y normas jurídicas con el rango de ley.

**2) El proceso de La Acción Popular** que actúa en contra de los reglamentos, decretos y resoluciones de carácter general cuya emisión es el Poder Ejecutivo o las normas administrativas que fueron dictaminadas por entidades del estado que violen la Constitución Política del Estado Peruano o la ley.

El objetivo de este proceso es refutar la validez aquellas normas con jerarquía inferior a la ley, quiere decir lograr invalidar a la norma frente a la acción interpuesta que fue fundada.

**3) El Proceso de Cumplimiento**, puede presentarse contra el accionar de cualquier autoridad o funcionario del estado renuente a obedecer una norma legal o un acto administrativo con obligación a cumplir.

**4) El Proceso Competencial** que procede para resolver conflictos de competencia entre los órganos el Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), o entre los Estados Federados y el Federal; entre el Central y las regiones o de las regiones entre sí.

**5) La acusación constitucional** o el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado y, es una acción de garantía constitucional que fórmula quien está legitimado para ella ante el Tribunal Constitucional contra una norma legal que contraviene nuestra Constitución Política del Perú con aprobación y promulgación cuyo objetivo es la declaración de inconstitucionalidad.

### **2.2.2.3. Principios Procesales Constitucionales.**

El artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, enfatiza que: “Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socialización procesales”.

- Principio de dirección Judicial del proceso: Conocido como el principio de autoridad del juez; asumiendo un rol activo para dirigir el proceso con eficacia y apego a ley.
- Principio de gratuidad a favor del demandante: Mediante el cual el Estado brinda de manera gratuita la prestación jurisdiccional para las personas que carecen de solvencia económica, asumiendo que todo acto procesal constitucional es de acceso gratuito.
- Principio de economía procesal: El proceso se debe enfocar en considerar uso pertinente del tiempo, los costos y esfuerzo, es decir utilizando los plazos razonables a fin de garantizar el acceso a la justicia.
- Principio de inmediación: Debe primar una relación directa entre las partes en litis y el juzgador, con la finalidad de tener acceso a la información para de las partes para la toma de decisiones y la interacción inmediata o personal.
- Principio de socialización: El juez tiene que brindar un trato igualitario con todos los justiciables, no debe asumir distinción entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; Cumpliendo con el mandato constitucional “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”

### **2.3 El Proceso de Acción de Cumplimiento**

“Son garantías constitucionales: (...) La Acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (Constitución Política del Perú, art. 200°).

Entonces, se puede colegir que la acción por la que es incoado la acción de cumplimiento es por la actitud omisiva que manifiesta la autoridad administrativa o funcionario que, de manera reacia, reticente se opone acatar un mandato emanado de la ley o de un acto administrativo; o, en otras palabras, la renuencia de la autoridad responsable, de cumplir con lo dispuesto por ley.

Asimismo, el artículo 64 del CPCo, prevé que dicha acción de tutela tiene por objeto garantizar la ejecución de la norma constitucional es omitida por servidores públicos u Órganos del Estado.

Con relación a su naturaleza jurídica, la Sentencia Constitucional N.º 0258/2011, establece:

“...esta garantía constitucional jurisdiccional esta prevista en nuestra Constitución como una acción de defensa, entendiéndola como la potestad que tiene toda persona -individual o colectiva- de activar la justicia constitucional en defensa de la Constitución Política del Estado y de las normas jurídicas ante el incumplimiento de deberes concretos contenidos en ellas. Es una acción sumaria, ágil y expedida a favor del ciudadano, cuyo conocimiento comete a la jurisdicción constitucional, que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, otorgando seguridad jurídica y materializando el principio de legalidad y supremacía constitucional.”

Esta acción tutelar se incoa con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, de esta manera se garantiza el cumplimiento del principio de legalidad y supremacía constitucional.

### **Características de la Acción de Cumplimiento**

La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N.º 0548/2013 de 14 de mayo, menciona las características pertenecientes a la acción de cumplimiento, señala lo siguiente:

**a)**La acción de cumplimiento no busca el cumplimiento formal de un acto normativo constitucional y/o legal sino el cumplimiento de su finalidad, es decir, más que formalista es finalista; **b)**Tutela mandatos normativos de acción y abstención, consecuentemente, tutela tanto la ejecución de aquello que es deber del servidor público (norma imperativa de hacer), como la inejecución de aquello que el servidor público por mandato normativo expreso no debe hacer; **c)**El sentido de Constitución involucra todas aquellas normas constitucionales que imponen obligaciones de hacer y no hacer a un servidor público; es decir, alcanza al denominado bloque constitucionalidad (art. 410.II de la CPE); **d)**El sentido de ley, involucra no solamente la norma emanada

por la Asamblea legislativa Plurinacional, formalmente como ley, sino toda aquella norma jurídica general o autonómica (SCC 0258/2011-R y 1675/2011-R); e) no se rige por el principio de inmediatez porque el deber de cumplimiento de una disposición no puede caducar con el tiempo sino con la derogatoria de la norma que impone el deber, es decir, no se busca la tutela de derechos subjetivos sino la vigencia del Estado de Derecho (art. 1 de la CPE), en este sentido el cumplimiento de la Constitución y la ley trasciende del interés individual sino que es de interés público; f)Corresponde aclarar la SC 1474/2011-R de 10 de octubre, en sentido de que la acción de cumplimiento no se rige por el principio de subsidiariedad sino previamente al planteamiento de la acción debe constituirse a la autoridad demandada en renuencia.

Se desprende que la acción de cumplimiento tiene por propósito el cumplimiento de una norma, acatar y cumplir la constitución

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que para aplicar la acción de cumplimiento, debe presentarse las condiciones establecidas en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 191-2003- AC/TC, en donde establece que el acto reclamado debe responder a las siguientes características: “Debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que se incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, susceptible de inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, se encuentre vigente”

### **Improcedencia de la acción de cumplimiento**

Considerando el art. 70 del CPCo, con respecto a las causales de improcedencia, dispone que no procederá:

1. Contra resoluciones emitidas por el Poder Judicial, el tribunal Constitucional o el Jurado nacional de Elecciones, es decir que no pueden ser objeto de control en un proceso de cumplimiento las sentencias o resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales emitidas en el caso primero de los dos primeros, y en el caso del tercero respecto de las resoluciones emitidas en materia

electoral,. **2.** Contra el Congreso de la República cuando se pretenda exigir la aprobación o la insistencia para que se apruebe un proyecto de ley. **3.** para proteger los derechos que son protegidos por los otros procesos constitucionales de tutela de derechos (amparo, habeas corpus y habeas data). **4.** Cuando se busca cuestionar la validez de un acto administrativo, en la medida en que el objeto de este proceso no es el control sobre la legalidad de las actuaciones administrativas, sino el control sobre las omisiones al cumplimiento de deberes o mandatos contenidos en leyes, reglamentos y actos administrativos. **5.** Cuando se pretenda que el funcionario o autoridad pública demandado ejerza potestades discrecionales. Ello, porque el deber omitido cuyo control es objeto de este proceso debe ser incondicionado y de ineludible cumplimiento. **6.** En los casos en que proceda la interposición del proceso de conflicto de competencias, es decir, el proceso de cumplimiento no puede ser empleada por otras autoridades o funcionarios públicos para lograr que otros funcionarios cumplan mandatos legales, reglamentos o actos administrativos, salvo el caso de la Defensoría del pueblo.

La acción de cumplimiento requiere de proceso previos, de verificación de requisitos y ver si procedencia siempre y cuando no vulneren los criterios de improcedencia, pues se vulneraría otros derechos fundamentales amparado en la constitución.

Es de observancia obligatoria, en la sentencia de acción de cumplimiento, deberá cumplir si la demanda fue declarada fundada, lo siguiente:

**a)** Determinar la obligación incumplida; **b)** precisar la orden y la descripción concreta de la conducta a cumplir; **c)** establecer el plazo perentorio para cumplir lo ordenado en la sentencia, que no podrá exceder de diez días; y **d)** contener, cuando la conducta del demandado así lo exija, la orden a la autoridad o funcionario competente para iniciar las investigaciones para establecer la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda (art. 72° CPCo).

## **2.4 La Pretensión**

Según Damián (2017) “El derecho a la tutela judicial reconoce a los ciudadanos el derecho a formular peticiones demandando justicia y el amparo de los jueces para la defensa de sus derechos. Sin embargo, no es suficiente con el simple acto de solicitar que se haga justicia de forma genérica o en abstracto respecto de una situación que el que la requiere considera que es merecedora de la tutela de los tribunales”.

La pretensión es el derecho que ha sido vulnerado, y que se pretende resarcir en un proceso judicial, es el deseo de conseguir lo que se desea, es el objeto de todo proceso judicial.

La pretensión es una declaración de voluntad frente a un tribunal de justicia.

#### **2.4.2 Elementos de la Pretensión.**

- **Los sujetos.** - podemos decir que los sujetos de la pretensión son el demandante quien plantea la pretensión y realiza la exigencia, también el demandado es a quien va dirigida la exigencia pretensión
- **El objeto.** - se considera como el pedido, reclamo o cualquier utilidad que se reconozca por el titular judicial, favor del sujeto demandante.
- **La causa.** - Considerado como el fundamento de la pretensión, o el interés jurídicamente reconocido. Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, que en adelante se convierta en un requerimiento fácil de sustentar.

#### **2.4.3 La Prueba en el Proceso de Cumplimiento**

Mediante la valoración de la prueba es posible determinar la verdad o no de afirmaciones respecto de hechos que sustentan las pretensiones, sin embargo, es necesario resaltar lo que aporta el constitucionalista Donayre (2010) con respecto al proceso de cumplimiento: “En el proceso de cumplimiento no se alegan hechos para sustentar la demanda, (...), hay que demostrar la existencia de mandatos legales o administrativos exigibles, más no datos fácticos, casi no cabría de actividad probatoria” (pp.178-179)

Por lo tanto, más que presentar o valorar pruebas, en el proceso de cumplimiento se acreditan y compraban algunos requisitos que conforman el “título ejecutivo administrativo; el juez debe verificar que el demandante acreditó debidamente que tiene legitimidad activa, que existe un mandato exigible y que la autoridad responsable se ha resistido al cumplimiento”. Si cumple estos presupuestos, entonces la demanda debe ser

declarada procedente.

#### **2.4.3.2. Medios probatorios aplicable al proceso de acción de cumplimiento**

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 9878-2005-PHC/TC “el Código Procesal Constitucional (artículo 9) señala que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sin embargo, ello no significa, que las partes en los procesos constitucionales también estén exentas de la carga de adjuntar las pruebas documentadas que sustenten sus afirmaciones”

La actuación de los medios probatorios no se realiza en los procesos constitucionales como en los procesos judiciales ordinarios, lo que nos quiere explicar que no están ausente si no que los administrados presenten medios probatorios que en la vía constitucional son los idóneos y suficientes para demostrar la vulneración del derecho que alegan.

#### **2.5 La sentencia**

Montoya (2013), menciona: “El Juez pone fin a la instancia del proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p.330)

Es la resolución, en donde el Juez da por finalizado al proceso materia de controversia, es por ello que el pronunciamiento de su decisión debe ser debidamente motivada, ser precisa y expresa respetando los derechos de las partes en litis.

El Código Procesal Constitucional, prescribe que las sentencias constitucionales siempre deben considerar:

**1)**La identificación del demandante; **2)**la identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; **3)**La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; **4)**La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; **5)**La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Artículo 18).

La sentencia constituye un procedimiento de razonamiento mental de análisis y crítica,

realizado por el juez, luego analizar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dando solución solución el conflicto a la luz de la Ley, para garantizar la paz social.

### 2.5.2 Estructura de la sentencia

Ruiz de castilla (2017) afirma que, la estructura está constituido por:

- 1) **Parte expositiva.** Es la primera parte, como bien dice Cárdenas, contiene la narración abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de actuaciones procesales, desde la realización de la demanda hasta antes de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio que califique o valore el acto.
- 2) **Parte considerativa.** Es la parte jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el que juzga, manifiesta la actividad razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, con el propósito de dictaminar o resolver la causa o controversia. En esta parte, según Cárdenas, el objeto, es realizar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3) **Parte resolutive.** Es la acción final de determinación y conclusión de todo lo que antecede dando por finalizado un proceso o declarar la responsabilidad penal. El Juez, manifiesta la decisión concluyente respecto de las demanda y pretensión de las ambas partes. El objetivo, de esta etapa es cumplir con el artículo 122 del CPC y otorgar a las partes el conocimiento del resultado definitivo, permitiéndoles, de su derecho a impugnar.

### 2.6 La motivación

Según Michel T. (2013) La motivación es, entonces, un discurso justificativo constituido por argumentos racionales. Obviamente, es que no impide que en ese discurso haya también aspectos de tipo retórico – persuasivo, pero esos aspectos son, de todas formas, secundarios y no necesarios, En realidad el juez el Juez no debe persuadir a las partes u otros sujetos, de la bondad de su decisión; lo que hace falta es que la motivación justifique racionalmente la decisión.

### 2.7 Medios impugnatorios



Según Coca G. (2021) Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja).

## **2.8 Procedimiento Administrativo**

Según Guzmán N. (2013) señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Fuentes

El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del derecho

Sus fuentes son:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- c) Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
- d) Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
- g) La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.

- h) Las resoluciones emitidas por la
- i) Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.
- j) Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.
- k) Los principios generales del derecho administrativo.

## **2.9 Bonificación**

La bonificación es un estímulo económico, retribución variable por cumplimiento de metas, bono por desempeño o a la productividad, es un beneficio que tiene como objeto recompensar a un trabajador, legalmente es un complemento de su salario, a su remuneración por los servicios prestados del trabajador.

## **2.10 Decreto de Urgencia**

según el Ministerio de Economía y finanza: norma con rango y fuerza de ley por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias y que no se prevén.

Norma con rango y fuerza de ley que solo puede ser expedida válidamente en situaciones extraordinarias e imprevisibles. Constituye una atribución excepcional del Presidente de la República (artículo 118, inciso 19 de la Constitución) pues el empleo regular de esta facultad conllevaría la ruptura del orden constitucional al permitirse que una autoridad concentre el ejercicio regular de las funciones ejecutivas y legislativas (Bastos et al, 2012, p.100)

## **2.11 Clases de intereses**

Según el Art. 1242° Código Civil ha clasificado los intereses en dos clases:

- **Convencionales:** cuya fuente u origen se encuentra en el acuerdo de dos o más

partes, libremente contraído. Estos intereses convencionales, según la finalidad que persiguen, pueden ser de dos tipos:

a) **Compensatorios**, son aquellos que se aportan por usar el dinero de otra persona, también se pueden llamar retributivos o lucrativos, que el dueño del dinero recibe por prestar y no disponerlo por un tiempo determinado.

b) **Moratorios**: son aquellos que se aplican a una cierta cantidad de dinero que se tenía que cancelar en la fecha pactada y por razones particulares no se pagó en su momento, son de naturaleza indemnizatoria, considerando que, si más te demoras en cancelar, mas es la mora a pagar.

c) **Legales**. Según el Decreto Ley N° 25920 (Publicado en El Peruano el 03.12.92), dice literalmente:

“Artículo 1°. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.”.

Son los intereses que se generan al siguiente día del incumplimiento sin que el empleado lo solicite judicial o extrajudicialmente, en el caso de intereses laborales no son capitalizables esto significa que los intereses no corresponden al capital, no es de necesidad que este lo solicite al empleador, este debería pagar automáticamente al momento de pagar los beneficios sociales.

## **2.12 Marco conceptual.**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo Distrito Judicial La Libertad; ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2 Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1** Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificarlos datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

¿i. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.1.4 Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; que trata sobre acción de cumplimiento.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como

**anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código

para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350- 11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero



empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al.; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de

datos interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.4 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando asu vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.4.1 De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

- Del plan de análisis de datos

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.5 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas et al., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 04516-2017-0-**  
**1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento administrativa, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial La Libertad; 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial La Libertad; 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 04516- 2017-0-1601-JR-CI-04; del Distrito Judicial La Libertad; ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.6 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre Acción De Cumplimiento; Expediente N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04;  
Cuarto Juzgado Civil De Trujillo, Distrito Judicial La Libertad;

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]						
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes							X	[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
								[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 -20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana									
										[5 -8]									Baja
								[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja										

40

**LECTURA.** El cuadro 7, evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04Distrito Judicial De La Libertad, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad respectivamente. El rango de la calidad de la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos, motivación de derecho, fue muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Acción De Cumplimiento; Expediente N.º 04516-2017-0- 1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil De Trujillo, Distrito Judicial La Libertad;

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]				
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
										[5 -8]							Baja
								[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

40



**LECTURA.**

El cuadro 8, evidencia que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04Distrito Judicial De La Libertad, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad respectivamente. El rango de la calidad de la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos, motivación de derecho, fue muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue muy alta.

**Cuadro 7:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 Distrito Judicial De La Libertad

<b>Sentencia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Parte considerativa</b>	<b>Parte resolutive</b>	<b>Total</b>
<b>Rango establecido</b>	10	20	20	40
<b>Rango logrado</b>	10	20	20	40

**Cuadro 8:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 Distrito Judicial De La Libertad

<b>Sentencia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Parte considerativa</b>	<b>Parte resolutive</b>	<b>Total</b>
<b>Rango establecido</b>	10	20	20	40
<b>Rango logrado</b>	10	20	20	40

## **Análisis de resultados**

De acuerdo al objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601- JR-CI-04 del, Distrito Judicial La Libertad; 2021, Los resultados de la recolección de datos, mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 7). Resultados que al ser comparados Machaca (2016) realizó un trabajo “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-20120-1903-JR-CI-02 del distrito judicial de Loreto– Maynas, 2016”, el objetivo fue esclarecer la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia de la acción de cumplimiento de acuerdo a los lineamientos de doctrina y jurisprudencia del siguiente estudio, llegando a la siguiente conclusión del caso de acción de cumplimiento es de muy alto y alto conforme a los parámetros antes mencionados.

Muñoz (2014), quien afirma que la sentencia de calidad de rango muy alta, es producto de la calificación asignada a la Sentencia, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio, asimismo, el principio de congruencia es la regla del derecho procesal , por medio del cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de la demanda.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 del, Distrito Judicial La Libertad; 2021. Los resultados de la recolección de datos, mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 7 ) Resultados que al ser comparados con Rengifo (2018) realizó un trabajo titulado “calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00942- 2016-0-2402JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018” el propósito general era establecer la calidad de las sentencias en 1° y 2° instancia, de la normativa vinculante al proceso mencionado.

al concluir el autor arribo a las siguientes conclusiones: Con relación a la

sentencia de primera instancia, Se concluyó que su calidad fue de rango **muy alta**,

conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro. Con relación a la sentencia de segunda instancia Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

En este trabajo se puede apreciar que las conclusiones son alentadoras en cuanto al proceso, con alto rango tanto en primera como en segunda instancia de acuerdo a los lineamientos legales de doctrina y jurisprudenciales que se aplicaron al presente estudio. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 del, Distrito Judicial La Libertad; 2023. Los resultados de la recolección de datos, mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 8) Resultados que al ser comparados con Alvarón (2017) hizo un trabajo titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017” cuyo objetivo era:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento por las causales de pago de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio para el estado en el sector educación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la esencia de los fallos de 1ra y 2da instancia sobre proceso de cumplimiento, el expediente N° 190-2014-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash, de la ciudad de Carhuaz se caracterizó por ser muy alto, de acuerdo a lineamientos establecidos de acuerdo a la norma doctrina y jurisprudencia que se utilizaron en el siguiente estudio.

## **CONCLUSIONES**

En este trabajo se puede apreciar que las conclusiones son alentadoras en cuanto al proceso, con alto rango tanto en primera como en segunda instancia de acuerdo a los lineamientos legales de doctrina y jurisprudenciales que se aplicaron al presente estudio. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04 del, Distrito Judicial La Libertad; 2023. Los resultados de la recolección de datos, mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (cuadro 7 y 8).

El presente trabajo, ha analizado un proceso constitucional de Acción de Cumplimiento, en el marco de los derechos constitucionales, de manera científica con apego a las normas legales vigentes, la Acción de Cumplimiento permite la restitución de un derecho Constitucional, contra una autoridad renuente, haciendo uso de este procedimiento judicial, El óbice presentado ha sido determinar la congruencia entre la motivación de los hechos mostrados y el derecho, para determinar que la sentencia sea justa; la utilización de parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la metodología aplicada, ha permitido ser objetivos en la valoración y analizar las partes de la sentencia del expediente objeto de estudio, de manera exhaustiva y finalmente en su conjunto valorar su calidad.

## **RECOMENDACIONES**

1. Es necesario resaltar que la presente investigación, muestra un proceso de Acción de Cumplimiento de un caso de la vida real, expresado en un expediente judicial, de esta manera sirve de orientación y guía a todos los profesionales del derecho que interpongan un recurso de Acción de Cumplimiento, con el fin de restituir un derecho constitucional.
  
2. Los Juzgados deberían utilizar un lenguaje fácil y comprensible al emitir una sentencia, evitando términos técnicos para que cualquier administrado pueda comprender las decisiones de los Jueces.
  
- 3 Sugerimos a todos los funcionarios del estado, personas y todo aquel que haya sido vulnerado sus derechos constitucionales, iniciar la acción de cumplimiento que le confiere la ley con la finalidad de que sus derechos sean restituidos.
  
- 4 Proponemos a futuros investigadores que van a continuar con este proceso de investigación jurídica, consideren el presente trabajo como un punto de partida y motivación, para enriquecer y seguir compartiendo la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Gaceta Jurídica
- Alvarón, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6272>
- Bazán S. (2020) Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? Revista Ideele N°294. <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca G. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Damián (2017). la Justicia de la Pretensión. <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>
- Guzmán N. (2013). MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Primera Edición Julio del 2013-Instituto Pacifico S.A.C.

- Héctor C. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de Argentina. <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio#:~:text=Hoy%20para%20muchos%20argentinos%2C%20la,del%20juez%20de%20la%20causa.>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machaca, D. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento; en el expediente N°00741-2012-0-1903-JR-CI-02 del distrito judicial de Loreto– Maynas, 2016. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1519>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Michel T. (2013). *Verdad Prueba y Motivación en la Decisión Sobre los Hechos -20 cuadernos de divulgación de justicia electoral, primera edición-* impreso en México.
- Mori B, (2000). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Derecho & Sociedad*. [file:///C:/Users/hary1/Downloads/16871-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67031-1-10-20170424.pdf\(p.213\)](file:///C:/Users/hary1/Downloads/16871-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67031-1-10-20170424.pdf(p.213))
- 
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramiro O. (2020). Los desafíos de la transición judicial en Bolivia. <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/los-desafios-de-la-transicion-judicial-en-bolivia.>



Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 9878-2005-PHC/TC jurisprudencia Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09878-2005-HC.pdf>

Quispe (2019). El Proceso constitucional de cumplimiento como garantía para tutelar derechos fundamentales de los pueblos indígenas. <https://laley.pe/art/8030/el-proceso-constitucional-de-cumplimiento-como-garantia-para-tutelar-derechos-fundamentales-de-los-pueblos-indigenas>

Rengifo, E. (2018). Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4230>

Rioja B. (2013). Derecho Procesal Constitucional. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-los-procesos-constitucionales/>

Ruiz de castilla, R. G. (2017). Las tres partes de una sentencia judicial. algunos apuntes. Obtenido de Crónicas globales. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. San Marcos.

## Anexos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B  
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO  
JUEZ : C  
ESPECIALISTA : D  
SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: CUATRO Trujillo, catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

#### I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)

##### 1. PETITORIO

Mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2017, de folios 08 a 14, la demandante A, interpone DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, pretendiendo: 1°) el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 360- 2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, y; 2°) el pago de intereses legales consistente en el importe de S/. 12,237.59, derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99.

##### 2. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO

El demandante A narra los siguientes hechos: i) mediante Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, la entidad demandada reconoció la suma de S/. 12,273.59 por concepto de intereses legales derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99; sin embargo, hasta la fecha no se hace

efectivo el pago; y, ii) mediante carta notarial de fecha 18 de octubre del 2017 solicitó a la entidad emplazada el cumplimiento de la resolución administrativa firme, lo cual no fue atendido, por lo que recurre al órgano jurisdiccional a efectos de procurar el cumplimiento respectivo. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 2 inciso 2; 24, 26 incisos 2 y 3 y 200 inciso 6 de la Constitución Política del Estado; 66 inciso 1 y 74 del Código Procesal Constitucional; y, 24 inciso j y ñ del Decreto Legislativo N° 276.

Mediante Resolución número Uno de fecha de 13 diciembre del 2017, de folios 15 a 17, se resuelve admitir a trámite la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y notificara la entidad demandada.

Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2018, de folios 24 a 32, el letrado B, se apersona al proceso, deduce excepción de incompetencia por la materia y contesta la demanda, narrando respecto de lo último, que debe ser declarada improcedente debido a que la ejecución de la resolución materia de litigio está supeditada a la disponibilidad de presupuestal que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 37 de la Ley N° 28411, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2017; 53, 69 y 70 inciso 8 del Código Procesal Constitucional; 442 y 444 del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución número Dos de fecha 29 de enero del 2018, de folios 33, se resuelve tener por apersonado al proceso al Gobierno Regional de La Libertad, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y por deducida la excepción de incompetencia por la materia, corriendo traslado de la misma al demandante.

Mediante Resolución número Tres de fecha 05 de marzo del 2018, de folios 36 a 38, se

resuelve declarar improcedente la excepción de incompetencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso y pasar los autos a despacho para sentenciar.

### 3. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La confrontación de los hechos narrados por las partes procesales permite fijar como cuestión controvertida si procede o no ordenar el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016.

### II. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)

PRIMERO.- El proceso de Cumplimiento es el mecanismo constitucional de protección a la persona, natural o jurídica, contra la arbitrariedad ocurrida por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad o funcionario, constituyéndose en un proceso extraordinario de efectiva tutela cuando es evidente la afectación aludida, cuyo objeto concreto será el cumplimiento de una norma legal, la ejecución de un acto administrativo firme o el pronunciamiento expreso ante el mandato legal de emisión de una resolución administrativa o de un reglamento, según el artículo 200 inciso 6 de la Constitución Política y el artículo 66 del Código Procesal Constitucional.

SEGUNDO. - La procedencia de la pretensión del proceso constitucional de cumplimiento, según los lineamientos fijados por el Tribunal Constitucional<sup>3</sup>, requiere la concurrencia de dos requisitos:

1°) la existencia de un mandato legal o administrativo vigente, cierto y claro, no sujeto a controversia compleja o interpretaciones dispares, de ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional; y,

2°) la renuncia de la entidad obligada a cumplir mandato antes referido.

TERCERO. - En cuanto al primer requisito, referido a las características especiales que debe reunir el mandato legal o administrativo, debemos señalar.

1.1. En cuanto a la existencia de un mandato administrativo vigente, la valoración de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, de folios 4, permite apreciar el reconocimiento efectuado por el Gobernador Regional de La Libertad, a favor del demandante de la suma de S/. 12,273.59 por concepto de intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos concedidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 22 de septiembre de 2014; cuya validez y vigencia no ha sido desvirtuada por la entidad demandada, cumpliéndose así el primer requisito.

1.2. En cuanto a la existencia de un mandato administrativo cierto y claro, la lectura de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, de folios 4, permite igualmente corroborar la verdad del hecho narrado de la existencia de un mandato cierto y claro al indicarse:

ARTICULO 1°.- Reconocer y otorgar a favor de doña A , servidora nombrada del Hospital Belén de Trujillo, con el cargo de Técnica en Enfermería la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES (S/. 12,273.59), por concepto de intereses legales que se generaron por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el D.U. N° 037-94 y los incrementos concedidos por los D.U. N° 090-96, 073- 97 y N° 011-99, comprendido entre el periodo del 01 de julio de 1994 al 22 de septiembre de 2014.

1.3. En cuanto a la existencia de un mandato administrativo no sujeto a controversia compleja o interpretaciones dispares, no se aprecia de la lectura de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, ninguna complejidad, pues contiene una orden de pago clara.

1.4. En cuanto a la existencia de un mandato administrativo de ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional, el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, reza: “El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal existente para el

personal pensionista del Hospital Belén de Trujillo, con afectación del clasificador del gasto correspondiente.”; disposición que no solo constituye una lógica condición para su exigibilidad inmediata, sino, además, una obligación a cargo de la Administración Pública para realizar los actos necesarios a efectos de lograr su cumplimiento, pues caso contrario devendría en una excusa para evadir el efecto de ejecutividad<sup>4</sup> de todo acto administrativo.

1.5. Sin embargo, habiendo transcurrido 2 años y 8 días desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT (06 de mayo del 2016) hasta la fecha de emisión de la sentencia (14 de mayo del 2018), sin que el Gobierno Regional de La Libertad haya probado haber realizado algún acto dirigido al cumplimiento del mandato sub litis, la declaración consignada en el Artículo Segundo de la parte resolutive deviene en un argumento irrazonable para suspender la ejecutividad respectiva.

CUARTO. - En cuanto al segundo requisito, referido a la renuencia de la entidad obligada a cumplir el mandato, la valoración de la carta de requerimiento de pago de fecha cierta 31 de julio del 2017, de folios 05, permite verificar el cumplimiento del referido requisito.

QUINTO. - Ante la verificación de la observancia de los requisitos exigidos para el amparo del proceso constitucional de Cumplimiento, la demanda debe ampararse.

### III.DECISIÓN (PARTE RESOLUTIVA)

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; y, en consecuencia:
2. ORDENO QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, CUMPLA CON LA Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, PROCEDIENDO AL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE A, LA SUMA DE S/. 12,273.59 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), por concepto de intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el D.U. N° 037-94 y los incrementos concedidos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y N° 011-99, comprendido entre el periodo del 01 de julio de 1994 al 22 de septiembre de 2014; pago que deberá efectuarse dentro del plazo indefectible de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de imposición de los apremios contemplados por el Código Procesal Constitucional;
3. ORDENO el pago de costos procesales, cuyo monto será determinado en etapa de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; y,
4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE conforme a ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de La Libertad

Sala Mixta Permanente

EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

DEMANDANTE : A

DEMANDADOS : B

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN N° OCHO

Trujillo, catorce de febrero

del año dos mil diecinueve.

ASUNTO:

Resolver el recurso de apelación de folios 52/59 interpuesto por N. Walter Suarez Pasco, representante de la Procuraduría Pública Regional la libertad contra la Resolución número cuatro obrante a folios 42/47 de fecha 14 de mayo de dos mil dieciocho, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el Gobierno Regional de la Libertad, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2017 que corre a fojas 08/14, A interpone demanda de Proceso de Cumplimiento contra el B y el Gobierno Regional de La Libertad.

La pretensión de la actora –a través de su demanda de cumplimiento - es que cumpla con el contenido de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 06 de mayo de 2016.

Por Resolución N° 04, de fecha 14 de mayo de 2018 obrante a folios 42/47, el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo declaró fundada la demanda de proceso de cumplimiento, argumentando que: i) “En cuanto a la existencia de un mandato administrativo vigente, la valoración de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo de 2016, permite apreciar el reconocimiento efectuado por el Gobernador Regional de la Libertad a favor del demandante...”; ii) “En cuanto a la existencia de un mandato administrativo cierto y claro, la lectura de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo de 2016, permite igualmente corroborar la verdad del hecho narrado de la existencia de un mandato cierto y claro...”. iii) En cuanto a la existencia de un mandato administrativo no sujeto a controversia compleja o interpretación dispares, no se aprecia de la lectura de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, ninguna complejidad, pues contiene una orden de pago clara”.

A través de escrito de fecha 25 de mayo de 2018, obrante a folios 52/59, N. Walter Suarez Pasco, representante de la Procuraduría Pública Regional interpone recurso de apelación contra la resolución que declara fundada la demanda.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DE LA SENTENCIA:

Pretende el apelante que se revoque la apelada y reformándola se declare infundada la demanda. Expone como agravios los siguientes:

La ley del Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado. Dentro de dicho marco normativo en que se desarrolla el procedimiento administrativo al interno de la entidades públicas, a él le es aplicable entre otros, el principio de “legalidad”, que es el que fundamentalmente sustenta su accionar, consecuentemente, ante decisiones que afecten supuestos derecho de los administrados, los mismos deben recurrir ante el órgano jurisdiccional competente, vía el Proceso Contencioso Administrativo conforme así lo prevé el artículo 5, inciso 4, del D.S. N° 013-2008-JUS, como así debió encausarse la presente pretensión, al momento de su calificación, más no la vía de la acción constitucional del proceso de cumplimiento.

El acto administrativo que autoriza el pago, es decir la Resolución Directoral N° 000360-2016, está sujeta a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el

presupuesto institucional, que debería autorizar el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de fondos del tesoro público

#### CONSIDERANDOS

Antes de iniciar con la valoración hemos de señalar que esta Superior Sala utilizará, como parámetros para definir el objeto controvertido, los propios fundamentos del recurso de apelación, es decir se limitará a valorar los puntos o aspectos que -a decir del recurrente- resultarían inmotivados, arbitrarios, ilegales o irrazonables de la sentencia; definiendo liminarmente que los fundamentos de aquella que no hubieran sido expresamente cuestionados serán considerados consentidos.

El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución Política establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

Cabe precisar que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional es uniforme al señalar en el STC N° 00168-2005-PC/TC que todo caso judicial sometido a una acción de cumplimiento tiene que cumplir una serie de requisitos, como en el caso de autos que se trata de la ejecución de un acto administrativo que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en dicho acto deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a).- A de ser un mandato vigente; b).- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo; c).- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d).- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e).- Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Así mismo, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes aludidos, en tales actos se deberá; a).- Reconocer un derecho incuestionable al reclamante; b).- Permitir individualizar al beneficiario.

El acatamiento de una norma legal o de un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene un objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

En dicha línea argumental, tenemos que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad renuente: (i). Dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o, (ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento.

En ambos casos, este Colegiado Superior considera que, para la estimación de la demanda de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere; pues, de no reunir tales características así como los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que la demandante cumple con acreditar el requisito especial requerido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; pues, a folios 05, existe, previo al proceso, una carta de requerimiento de pago donde la accionante informó a la administración que, pese al tiempo transcurrido, no se había cumplido con pagar lo señalado en la resolución de folios 04.

Por otro lado, se advierte que: (i) Dicho acto administrativo contiene un mandato vigente, (ii) Irrazonablemente aún no se le dio cumplimiento, pese al tiempo transcurrido, (iii) La

beneficiaria se encuentra debidamente identificada conforme a la propia resolución de la cual se solicita su cumplimiento; y, (iv) La misma resolución -parte final- no regula ningún acto previo que condicione su ejecución, motivo por el cual no existe impedimento alguno para su cumplimiento.

Siendo así se evidencia con meridiana claridad que el presente proceso de cumplimiento cumple con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC.

Ahora bien, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de la Libertad, en el sentido que el presente proceso debió encausarse en la vía del proceso contencioso administrativo, deviene en inaceptable, por la siguiente razón: Como podemos apreciar todo surge por la inactividad de la administración (sea esta formal o material); en el caso que sea formal no procede el proceso de cumplimiento, sino el proceso contencioso administrativo, debido a que en este caso se pretende que se interprete en vía jurisdiccional una situación de aparente inactividad, o cuando se efectuó una discusión sobre el cumplimiento de una conducta basada en un potestad administrativa discrecional de la administración pública; en el caso de la inactividad material sí procede el proceso de cumplimiento, porque en este supuesto se exige la existencia de un mandato contenido en una norma legal o un acto administrativo firme que cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC. Es decir, para que proceda el proceso de cumplimiento, como proceso constitucional sumario y expedito, de ejecución y breve, debe comprobarse indubitablemente, la existencia de una situación de inactividad administrativa derivada del incumplimiento de un mandato expreso y cierto establecido en una norma legal o un acto administrativo; por lo tanto, en el caso que nos convoca se advierte la existencia de un mandato expreso establecido en el acto administrativo 360-2016-HBT, por lo que el proceso de cumplimiento es la vía idónea y no el proceso contencioso administrativo como lo cuestiona la entidad apelante.

Así también, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante, en el sentido que el hecho que imposibilita el cumplimiento inmediato, efectivo y eficaz de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, es que en la misma se estipula que: “está sujeta previamente a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto institucional”; al respecto, es de observar que la citada Resolución Directoral data de mayo del 2016, habiendo transcurrido casi tres años, sin que se halla habilitado los recursos respectivos para su cumplimiento, resultando ello desmesurado, abusivo e injusto, lo cual evidentemente vulnera el derecho de la accionante; máxime si esta no debe ser considerada como una condición para el cumplimiento de la resolución; pues, de ser así, la resolución de la cual se solicita su cumplimiento terminaría convirtiéndose en un acto declarativo, que sería inejecutable en el tiempo, debido a la ineficacia del Estado de cumplir con sus obligaciones para con sus administrados; además de ello, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha estipulado que la falta de disponibilidad presupuestaria, no es una condición para ejecutar una resolución administrativa.

Siendo esto así, además de los argumentos expuestos, convenimos con los fundamentos esgrimidos por el Ad quo en la sentencia recurrida, a los cuales nos remitimos en lo pertinente, según los cuales debe reconocérsele a la actora el derecho constitucional conculcado; por lo que, debe confirmarse la venida en grado

POR ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con la justificación expresada anteladamente, la SALA MIXTA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de

mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, que declaró FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; con lo demás que contiene; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado. AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Juez Superior Supernumerario aaaa, por licencia del señor Juez Superior Titular



Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>DEMANDADO : B</b></p> <p><b>MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p><b>JUEZ : C</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : D</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°: CUATRO</b> Trujillo, catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.</p> <p><b><u>EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)</u></b></p> <p><b>1. PETITORIO</b></p> <p>Mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2017, de folios 08 a 14, la demandante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X					

Postura de las partes	<p><b>A, interpone DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO</b> contra el <b>GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD</b>, pretendiendo: 1°) el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 360- 2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, y; 2°) el pago de intereses legales consistente en el importe de S/. 12,237.59, derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99.</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>X</b>					<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 1, evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; Producto de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente. En la introducción se constataron la existencia de los cinco parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, además explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, determina los puntos controvertidos, materia de discusión en el proceso.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte considerativa de la sentencia primera instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
2. HECHOS NARRADOS, NORMAS INVOCADAS Y DESARROLLO DEL PROCESO El demandante A narra los siguientes hechos: i) mediante Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, la entidad demandada reconoció la suma de S/. 12,273.59 por concepto de intereses legales derivados del retraso de la aplicación de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, e incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-99 y N° 011-99; sin embargo, hasta la fecha no se hace efectivo el pago; y, ii) mediante carta notarial de fecha 18 de octubre del 2017 solicitado a la entidad emplazada el cumplimiento de la resolución administrativa firme, lo cual no fue atendido, por lo que recurre al Órgano jurisdiccional a efectos de procurar el cumplimiento respectivo. Asimismo, fundamenta jurídicamente la demanda en base a los artículos 2 inciso 2; 24, 26 incisos 2 y 3 y 200 inciso 6 de la Constitución Política del Estado; 66 inciso 1 y 74 del Código Procesal Constitucional; y, 24 inciso j y ñ del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución número Uno de fecha de 13 diciembre del 2017, de folios 15 a 17, se resuelve admitir a trámite la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y notificar a la entidad demandada. Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2018, de folios 24 a 32, el letrado B, se apersona al proceso, deduce excepción de incompetencia por la materia y contesta la demanda, narrando respecto de lo último, que debe ser declarada improcedente debido a que la ejecución de la resolución materia de litigio está sujeta a la disponibilidad de presupuesto que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 37 de la Ley N° 28411, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2017; 53, 69 y 70 inciso 8 del Código Procesal Constitucional; 442 y 444 del Código Procesal Civil. Mediante Resolución número Dos de fecha 29 de Enero del 2018, de folios 33, se resuelve tener por apersonado al proceso al Gobierno Regional de La Libertad, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y por deducida la excepción de incompetencia por la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expresados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>Señaló la evidencia seleccionada: (Abusivamente, de lenguaje estrambagosos, tampoco de lenguas retóricas, ni viejos tópicos, argumentos perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]				

<b>Motivación del derecho</b>	<p>materia, corriendo traslado de la misma al demandante. Mediante Resolución número Tres de fecha 05 de marzo del 2018, de folios 36 a 38, se resuelve declarar improcedente la excepción de incompetencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por ende, el saneamiento del proceso y pasar los autos a despacho para sentenciar.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 2, evidencia la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de un rango muy alta. Pues se verificó la calidad de a motivación de los hechos y la motivación el derecho, que fueron de rango; muy alta, pues se constata ron los cinco parámetros previstos razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la normativa aplicada ha sido seleccionada acorde a los hechos y pretensiones, las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales se muestran en el debido proceso con la participación activa de las partes. Además, justifican muestra claridad orientada a explicar la aplicación de la normatividad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; y, en consecuencia:</p> <p>2. ORDENO QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, CUMPLA CON LA Resolución Directoral N° 360-2016-HBT de fecha 6 de mayo del 2016, PROCEDIENDO AL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE A, LA SUMA DE S/. 12,273.59 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), por concepto de intereses legales generados por el retraso en el pago de la bonificación prevista por el D.U. N° 037-94 y los incrementos concedidos por los D.U. N° 090-96, 073-97 y N° 011-99, comprendido entre el periodo del 01 de julio de 1994 al 22 de septiembre de 2014; pago que deberá efectuarse dentro del plazo indefectible de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de imposición de los apremios contemplados por el Código Procesal Constitucional;</p> <p>3. ORDENO el pago de costos procesales, cuyo monto será determinado en etapa de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional; y,</p> <p>4. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 3, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Producto de la aplicación del principio de congruencia, se constataron los cinco parámetros previstos, evidencia congruencia y guarda relación con la parte expositiva y considerativa, evidencia expresión expresa de lo que se decide u ordena con claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia Corte Superior de Justicia de La Libertad Sala Mixta Permanente EXPEDIENTE N° : 04516-2017-0-1601-JR-CI-04</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADOS : B</p> <p>MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p>RESOLUCIÓN N° OCHO</p> <p>Trujillo, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Resolver el recurso de apelación de folios 52/59 interpuesto por N. Walter Suarez Pasco, representante de la Procuraduría Pública Regional la Libertad contra la Resolución número cuatro obrante a folios 42/47 de fecha 14 de mayo de dos mil dieciocho, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A, contra el Gobierno Regional de la Libertad, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: este último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X										

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; Producto de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente. En la introducción se constataron la existencia de los cinco parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, además explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, determina los puntos controvertidos, materia de discusión en el proceso.



**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p><b>PRETENSION IMPUGNATORIA DE LA SENTENCIA:</b></p> <p>Pretende el apelante que se revoque la apelada y reformándola se declare infundada la demanda. Expone como agravios los siguientes:</p> <p>1. La ley del Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado. Dentro de dicho marco normativo en que se desarrolla el procedimiento administrativo al interno de la entidades públicas, a él le es aplicable entre otros, el principio de “legalidad”, que es el que fundamentalmente sustenta su accionar, consecuentemente, ante decisiones que afectan supuestos derecho de los administrados, los mismos deben recurrir ante el órgano jurisdiccional competente, vía el Proceso Contencioso Administrativo conforme así lo prevé el artículo 5, inciso 4, del D.S. Nº 013-2008-JUS, como así debió encausarse la presente pretensión, al momento de su calificación, más no la vía de la acción constitucional del proceso de cumplimiento.</p> <p>2. El acto administrativo que autoriza el pago, es decir la Resolución Directoral Nº 000360-2016, está sujeta a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto institucional, que debería autorizar el Ministerio de Economía y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	
<p><b>Motivación de los hechos</b></p>											X	

	<p><b>CONSIDERANDOS</b></p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Antes de iniciar con la valoración hemos de señalar que esta Superior Sala utilizará, como parámetros para definir el objeto controvertido, los propios fundamentos del recurso de apelación, es decir se limitará a valorar los puntos o aspectos que -a decir del recurrente- resultarían inmotivados, arbitrarios, ilegales o irrazonables de la sentencia; definiendo liminarmente que los fundamentos de aquella que no hubieran sido expresamente cuestionados serán considerados consentidos.</p> <p>El artículo 200º, inciso 6) de la Constitución Política establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.</p> <p>Cabe precisar que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional es uniforme al señalar en el STC N° 00168-2005-PC/TC que todo caso judicial sometido a una acción de cumplimiento tiene que cumplir una serie de requisitos, como en el caso de autos que se trata de la ejecución de un acto administrativo que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en dicho acto deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a).- A de ser un mandato vigente; b).- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o acto administrativo; c).- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d).- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e).- Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Así mismo, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

	<p>beneficiario.</p> <p>4. El acatamiento de una norma legal o de un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto, así como el proceso de hábeas data tiene un objeto esencial la protección de los derechos a la intimidad, acceso a la información pública y autodeterminación informativa, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.</p> <p>5. En dicha línea argumental, tenemos que el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad renuncie: (i). Dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o, (ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento.</p> <p>6. En ambos casos, este Colegiado Superior considera que, para la estimación de la demanda de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere; pues, de no reunir tales características así como los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p> <p>7. Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que la demandante cumple con acreditar el requisito especial requerido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; pues, a folios 05, existe, previo al proceso, una carta de requerimiento de pago donde la accionante informó a la administración que, pese al tiempo transcurrido, no se había cumplido con pagar lo señalado en la resolución de folios 04.</p> <p>8. Por otro lado, se advierte que: (i) Dicho acto administrativo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contiene un mandato vigente, (ii) Irrazonablemente aun no se le dio cumplimiento, pese al tiempo transcurrido, (iii) La beneficiaria se encuentra debidamente identificada conforme a la propia resolución de la cual se solicita su cumplimiento; y, (iv) La misma resolución - parte final- no regula ningún acto previo que condicione su ejecución, motivo por el cual no existe impedimento alguno para su cumplimiento.</p> <p><b>9.</b> Siendo así se evidencia con meridiana claridad que el presente proceso de cumplimiento cumple con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC.</p> <p><b>10.</b> Ahora bien, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante Procuraduría Pública del Gobierno Regional de la Libertad, en el sentido que el presente proceso debió encausarse en la vía del proceso contencioso administrativo, deviene en inaceptable, por la siguiente razón: Como podemos apreciar todo surge por la inactividad de la administración (sea esta formal o material); en el caso que sea formal no procede el proceso de cumplimiento, sino el proceso contencioso administrativo, debido a que en este caso se pretende que se interprete en vía jurisdiccional una situación de aparente inactividad, o cuando se efectuó una discusión sobre el cumplimiento de una conducta basada en un potestad administrativa discrecional de la administración pública; en el caso de la inactividad material sí procede el proceso de cumplimiento, porque en este supuesto se exige la existencia de un mandato contenido en una norma legal o un acto administrativo firme que cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional N° 00168-2005-PC/TC. Es decir, para que proceda el proceso de cumplimiento, como proceso constitucional sumario y expedito, de ejecución y breve, debe comprobarse indubitablemente, la existencia de una situación de inactividad administrativa derivada del incumplimiento de un mandato expreso y cierto establecido en una norma legal o un acto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo; por lo tanto, en el caso que nos convoca se advierte la existencia de un mandato expreso establecido en el acto administrativo 360-2016-HBT, por lo que el proceso de cumplimiento es la vía idónea y no el proceso contencioso administrativo como lo cuestiona la entidad apelante.</p> <p><b>11.</b> Así también, el argumento de apelación esgrimido por la entidad apelante, en el sentido que el hecho que imposibilita el cumplimiento inmediato, efectivo y eficaz de la Resolución Directoral N° 360-2016-HBT, es que en la misma se estipula que: “está sujeta previamente a la condición que previamente exista disponibilidad presupuestaria en el presupuesto institucional”; al respecto, es de observar que la citada Resolución Directoral data de mayo del 2016, habiendo transcurrido casi tres años, sin que se halla habilitado los recursos respectivos para su cumplimiento, resultando ello desmesurado, abusivo e injusto, lo cual evidentemente vulnera el derecho de la accionante; máxime si esta no debe ser considerada como una condición para el cumplimiento de la resolución; pues, de ser así, la resolución de la cual se solicita su cumplimiento terminaría convirtiéndose en un acto declarativo, que sería inejecutable en el tiempo, debido a la ineficacia del Estado de cumplir con sus obligaciones para con sus administrados; además de ello, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha estipulado que la falta de disponibilidad presupuestaria, no es una condición para ejecutar una resolución administrativa.</p> <p><b>12.</b> Siendo esto así, además de los argumentos expuestos, convenimos con los fundamentos esgrimidos por el Ad quo en la sentencia recurrida, a los cuales nos remitimos en lo pertinente, según los cuales debe reconocérsele a la actora el derecho constitucional conculcado; por lo que, debe confirmarse la venida en grado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 5, evidencia la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de un rango muy alta. Pues se verificó la calidad de a motivación de los hechos y la motivación el derecho, que fueron de rango; muy alta, pues se constataron los cinco parámetros previstos razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la normativa aplicada ha sido seleccionada acorde a los hechos y pretensiones, las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales se muestran en el debido proceso con la participación activa de las partes. Además, justifican muestra claridad orientada a explicar la aplicación de la normatividad.

**Cuadro 6: Calidad** de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, que declaró FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO interpuesta por la demandante A contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; con lo demás que contiene; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado. AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Juez Superior Supernumerario aaaa, por licencia del señor Juez Superior Titular bbbb	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04

**LECTURA.** El cuadro 6, evidencia que la **calidad** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Producto de la aplicación del principio de congruencia, se constataron los cinco parámetros previstos, evidencia congruencia y guarda relación con la parte expositiva y considerativa, evidencia expresión expresa de lo que se decide u ordena con claridad, además, en aplicación del principio de congruencia se encontraron los parámetros previstos de las presiones formuladas en el recurso impugnatorio, finalmente la e n la descripción de la decisión expresa claridad de lo que decide, menciona expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, asimismo, el pago de los costos y costas del proceso.




### Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b> Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	neidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
<b>Proceso Sobre acción de cumplimiento; Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo. Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2021</b>	Se evidencia que las partes procesales, en el caso del demandado y demandante accedieron oportunamente a las oportunidades en las que les correspondió hacer valer sus pretensiones y derechos	Las resoluciones de proceso presentan claridad y con detalle con un lenguaje sencillo se muestra accesible y de fácil comprensión sin necesidad de interpretación técnica	Se evidencia que el demandante, ha presentado pruebas documentales pertinentes que acreditan la pretensión de su demanda, por lo consiguiente el Juez ha valorado, la pertinencia de medios probatorios para emitir la sentencia	Se puede apreciar en el proceso que el Juez ha valorado correctamente los medios presentados por las partes y los ha calificado de acuerdo al Código Procesal Constitucional

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencia Del Proceso Sobre acción de cumplimiento; Expediente N° 04516-2017-0-1601-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil; Trujillo, Distrito Judicial La Libertad; Perú. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Trujillo, 20 de de 2023



Tesista: Raúl Manuel Valverde Pozo  
DNI N° 18159952